

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-298 informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación a la demanda.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, verificada la contestación presentada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se evidencia en el escrito aportado integrando el acápite **“VI. PRUEBAS, 1. DOCUMENTALES * Expediente Administrativo en medio magnético”** sin embargo la carpeta que contiene dicho documento no permite ser abierta arrojando el cuadro de dialogo **“El archivo tiene un formato desconocido o está dañado”**

por lo que se solicita sea allegada en un formato que permita su visualización. En el mismo sentido no se incorporaron por la pasiva las documentales que fueran solicitadas por la parte demandante, de tal modo que estas también deberán aportarse con la subsanación de la demanda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 15 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**